



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 062-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día veinte de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio en fecha veintinueve de junio del presente año, por la licenciada _____ en carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “EL BOSQUE” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, adjuntando copia certificada del documento por medio del cual acredita la calidad con la que actúa; junto con la copia del documento único de identidad del señor José Juan Cantarero Cruz; asimismo indicando lo siguiente, copio literal:

“Listado actualizado de los socios de la Asociación Cooperativa “El Bosque” de R. L.” [SIC];
y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el incumplimiento de uno de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP emitió auto de las quince horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió, entre otros, prevenir a la licenciada _____

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Adjuntar copia legible de su documento único de identidad del señor José Juan Cantarero Cruz, persona interesada.
- II. Que para subsanar la prevención relacionada en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez hábiles indicándose que de no evacuarla se archivaría su solicitud sin más trámite, lo antes de conformidad al Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- 220
- III.** Que a través de escrito recibido en esta Oficina en fecha cinco de julio del presente año, se remitió copia del documento único de identidad del señor [redacted] por lo que, del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 RELAIIP; ergo, se emitió auto de las trece horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por la licenciada [redacted].
- IV.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- V.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación o, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en la letra b) del Art. 24 LAIP consiste en la información entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados;
- VIII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado a la solicitud realizada por la peticionaria, [redacted]

en cuanto al *listado actualizado de los socios de la Asociación Cooperativa "El Bosque" de R. L.* y que de conformidad a lo establecido en los Arts. 36, 37 y 42 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, el consejo de administración de la asociación es el órgano responsable del funcionamiento administrativo, asimismo, que posee facultades plenas de dirección y administración, dicho consejo está integrado por un presidente a quien corresponde la representación legal de la asociación cooperativa; por lo que es procedente dar el acceso a la información según lo prescrito en los Arts. 24 letra b), 36 LAIP y 43 RELAIP

POR LO TANTO, en virtud a lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria, por los motivos expuestos en los romanos VI y VIII mediante un anexo al presente proveído; y,
- b) **INDICAR** al solicitante que en virtud a que la información solicitada contiene información confidencial y en razón a la modalidad a que la misma fue requerida, deberá presentarse a esta Oficina para retirarla, por lo cual deberá presentar su documento de identidad personal.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.



Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.